



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2011-01073

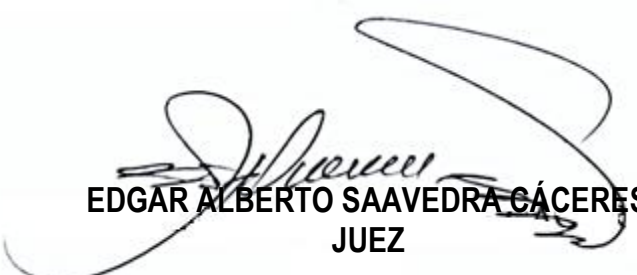
Atendiendo favorablemente la petición realizada por la parte demandante se dispone REQUERIR al señor pagador de SECURITAS S.A, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el salario del demandado JOSE ALEJANDRO NIETO ACUÑA

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

Por secretaría entréguese al demandante los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Por secretaría, rindase informe detallado de los depósitos de título judicial que se encuentren consignados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2014-00112

La respuesta recibida del área Depósitos Judiciales, donde se indica que “(...) *no se encontraron depósitos para el proceso indicado (...)*”. Agreguese al expediente y pongase en conocimiento de las partes.

La respuesta remitida por el Banco Agrario Agreguese al expediente y pongase en conocimiento de las partes, por secretaría procedace como se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00654

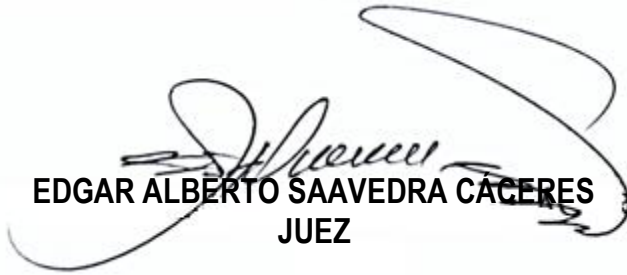
Atendiendo favorablemente la petición realizada por el señor apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER ANDRES MATEUS SANTOS se dispone REQUERIR a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que rinda informe, sobre el trámite dado al oficio No 1947 remitido directamente por esta sede judicial, desde el pasado dos (2) de marzo del año en curso.

Para lo anterior, se otorgar el término de ocho (8) días para que remita la respuesta de fondo, son pena de hacerse acreedor de sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, la respuesta recibida de la Cámara de Comercio de Aguachica -Cesar, donde se indica que “(...) *la sociedad INTERCARIBE EXPRESS SAS, no tiene matriculado el establecimiento de comercio objeto de la medida, ni ningún otro establecimiento(...)*”. Agreguese al expediente y pongase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, diez (10) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

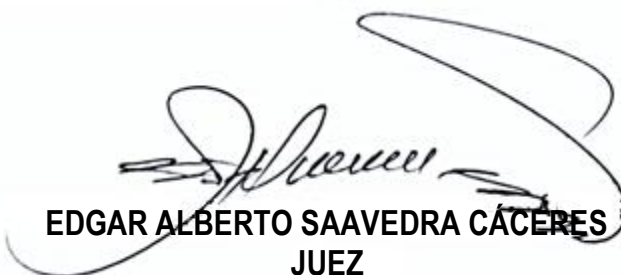
Rad.2020-00828

En atención al escrito que presentado por medio de correo electrónico por el cual el señor apoderado judicial de la parte ejecutante, reconocido para el presente asunto, Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A., en contra de ALEXANDER MENESES RUÍZ, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

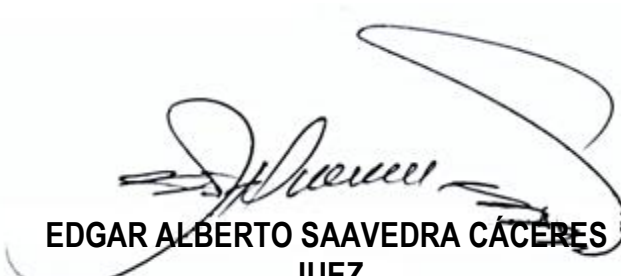
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00223

Sería del caso proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no obstante, en virtud de la solicitud presentada por el señor HENRY ALFONSO ROBAYO LEGUIZAMÓN, en su condición de Administrador de la Copropiedad demandante, el cual se acompaña con una solicitud de suspensión del proceso suscrita con el locatario y/o tenedor, esta sede Judicial DISPOPNE:

Según lo establece el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., se suspende el presente trámite por el término acordado en escrito referido, esto es, hasta el primero (1ro) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00820

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y en atención a la petición de la abogada LAURA EMILIA PEÑA RUIZ, apoderada de la parte demandante, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos bancarios existentes a favor de la demandada SULLY MARIA GOMEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.286.642, en las siguientes cuentas bancarias.

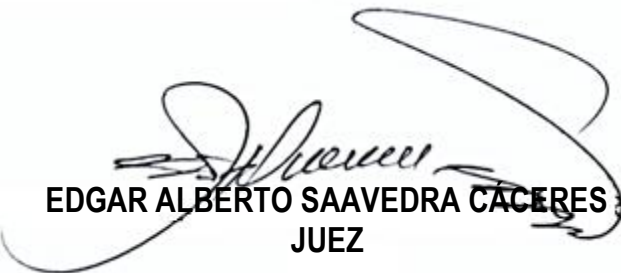
- BANCO DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE No. 0560468260005276.
- BANCO DAVIVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 488400612377.
- BANCO CAJA SOCIAL CUENTA DE AHORROS No. 24098916571.

Siempre que se trate de saldos legalmente embargables. LIMITAR la medida cautelar a la suma de \$10.000.000.00.

En relación con el demandado: EDGAR JAVIER ESPITIA GARCÍA, por secretaria requiérase a TRANSUNION CIFIN, a fin de que informe en el término de la distancia y para el presente asunto, con que entidades bancarias sostiene relación el referido demandado.

OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

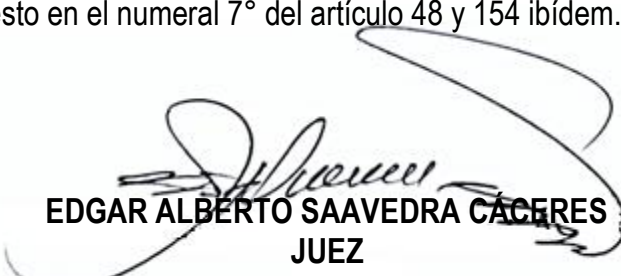
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00820

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Dra. LAURA EMILIA PEÑA RUIZ, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO MUÑOZ RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



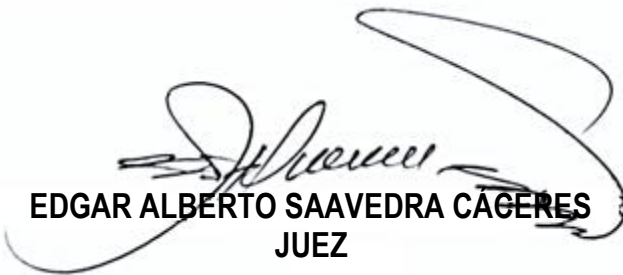
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00611

RECONOCER personería al abogado **JULIO LUIS GARCIA CASTRO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder suscrita por el **Dr. NICOLAS PRIETO GARCÍA**, advirtiéndole que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, diez (10) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00286

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República y la solicitud del señor(a) apoderado(a) de la parte demandante, se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre del demandado LIZARDO FONTECHA ARIZA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00417

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos bancarios existentes a favor de los demandados en las cuentas de ahorros, corrientes, así como de las sumas de dinero representadas en títulos valores, C.D.T., acciones, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos y demás valores incluidos en las entidades financieras denunciadas por el demandante, en su escrito de cautelas. Siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

Limítese la medida a la suma de \$6.000.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00417

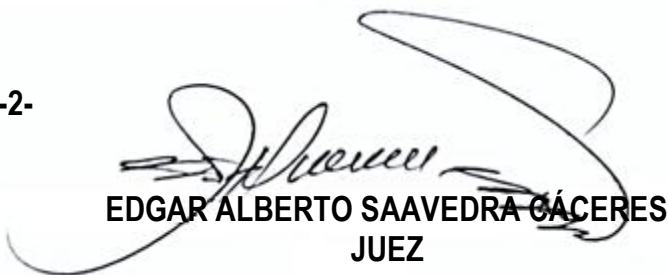
En relación con el memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte del abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA en su condición de parte demandante, a fin de que se tenga como notificados al demandado LUIS HERNANDO CARO IBÁÑEZ es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, donde de manera expresa se establecen circunstancias esenciales que deben remitirse a quien se intenta notificar, sin embargo, con las constancias allegadas, no es posible establecer si se remitió al demandado como era su deber, copia de la demanda, del mandamiento de pago y de todos los traslados, tampoco se encuentra que se le haya brindado una eficiente información al notificados, esto encaminado a enterar al ejecutado, de la forma como puede ejercer su derecho de contradicción y/o defensa.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00449

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, es del caso IMPARTIR aprobación de la liquidación presentada por la señora apoderada judicial de la parte demandante, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, en la suma de **\$5.539.334,36**, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a los preceptos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

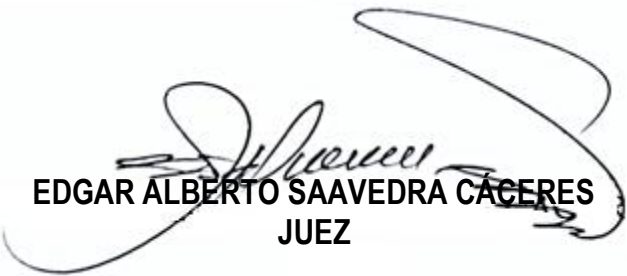
Rad.2018-00692

Comoquiera que en este proceso, los demandados SONIA STELLA GONZALEZ GRIMALDO y JORGE OSCAR TORRES MILA fueron notificados del mandamiento de pago del veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) por conducta concluyente al suscribir acuerdo de pago con la parte ejecutante, y luego de reanudado el proceso, por suspensión solicitada de consuno por las partes, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, diez (10) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2007-00987

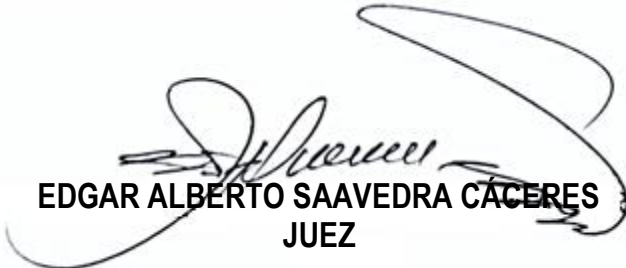
En atención a los memoriales presentados a través de correo electrónico por la abogada Dra. MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, donde informa su renuncia al mandato que le había sido conferido por la entidad financiera demandante en el presente asunto es del caso considerar lo siguiente:

El proceso donde se libró orden de pago en contra de ISAAC ANGULO y la señora MARIA DEL PILAR SUAREZ SALAZAR en favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado como se indica en el epígrafe, fue terminado POR DESISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del 12 de julio del año 2019.

No obstante estando terminado el proceso, el Despacho se pronunciará positivamente frente a la petición de pronunciamiento frente a dicho acto, en consecuencia se dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO, como apoderada de BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

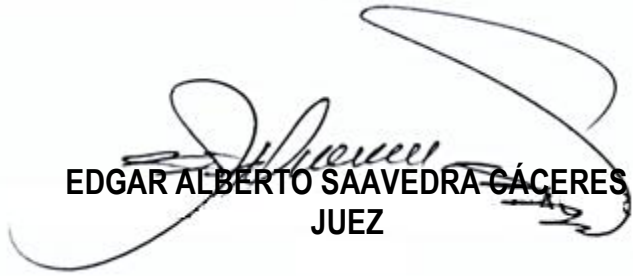
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00346

Vencido en silencio el término emplazamiento de la demandada LEYDI VIVIANA VELA RUIZ, se dispone:

DESIGNARLE como curador *ad litem* a la abogada GILMA LILIANA HERNANDEZ CHACON¹ quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por secretaría por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, diez (10) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 52.079.654
T.P. 116.058
Teléfono: 316-7527895
Correo electrónico: Lilianahernandez.7@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00479

Acreditado en el proceso que el demandado DIEGO FERNANDO NARVAEZ JURADO fue notificados del mandamiento de pago del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

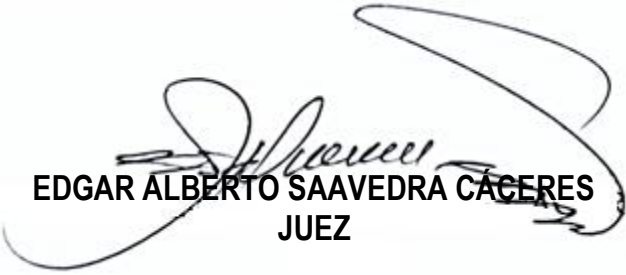
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$600.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, diez (10) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

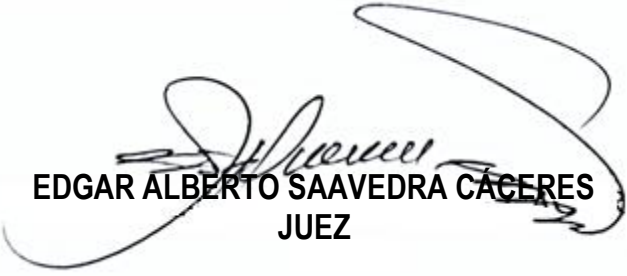
Rad.2019-00515

Acreditado en el proceso que la demandada PAULA ANDREA TAVERA TRUJILLO fue notificada del mandamiento de pago del trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$380.000.00 como agencias en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, diez (10) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

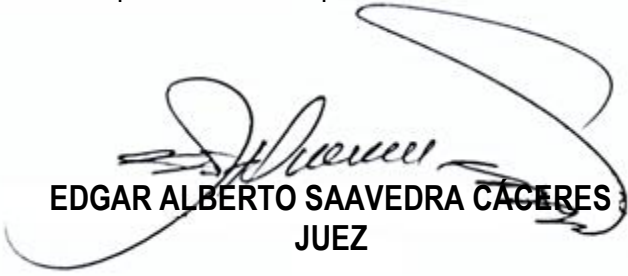
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00560

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por medio del cual el señor apoderado judicial de la sociedad demandante, Dr. MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, informa la entrega del inmueble objeto de restitución, en consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por INVERSIONES DIAZ MARTINEZ E HIJOS en contra de MOHAMED MAQSSUD ABDUL LATIF, por falta de objeto.
2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
3. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

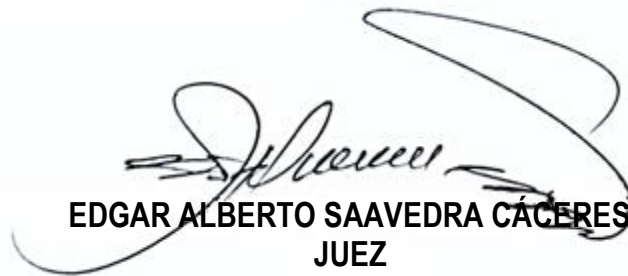
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01033

La respuesta recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se indica el acatamiento de la orden de embargo y la debida inscripción de la misma en el folio correspondiente. Agreguese al expediente y pongase en conocimiento de las partes.

Requírase a la parte demandada para que de cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago y en auto inmediatamente anterior, y como consecuencia efectúe la notificación de la parte demandada, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.--


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01241

Comoquiera que en este proceso, la sociedad demandada BUSINESS INNOVATION SAS y la señora DIANA RAQUEL PEDROZA TRUJILLO fueron notificados del mandamiento de pago del seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) mediante comunicación que se ajusta a los preceptos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

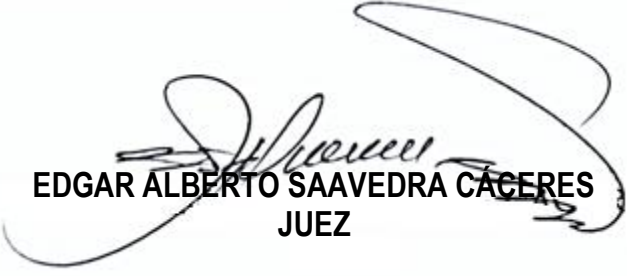
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$200.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01072

Comoquiera que en este proceso, la sociedad demandada PISOS Y BALDOSINES LOS ANDES SAS fueron notificados del mandamiento de pago del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) mediante comunicación que se ajusta a los preceptos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

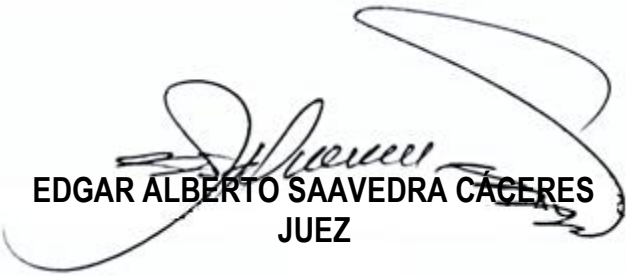
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil

NOTIFÍQUESE.--


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01135

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República y la solicitud del señor(a) apoderado(a) de la parte demandante, se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la demandada HEYDI LINA CASTRILLON BARRADA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, **diez (10) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01135

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por la parte demandante, se le hace saber a la parte actora, que para dicho trámite están establecidos varios requisitos, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, donde se lee:

*“(…) **ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (…)”* Resaltado y subrayado por el Despacho.

Conforme a lo anterior, como quiera que en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio, la petición de entrega de dineros, resulta improcedente y por ello deviene denegar tal petición.

Por lo expuesto, se dispone:

DENEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada por la demandante.

De otro lado, se ordena que por secretaría se rinda informe de los depósitos consignados para el presente asunto. Dejese constancia de ello en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 062** fijado hoy, diez (10) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría